

Managua, 31 de enero del año 2017.

Licenciada
LORIA RAQUEL DIXON
Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimada Licenciada Dixon:

Por orientaciones del Diputado Jacinto Suárez Espinoza, Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, le remito a Usted, el Informe de Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”**, debidamente firmada y rubricada en cada una de sus páginas por las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, adjunto las correspondientes copias de Ley, el formato sólido y formato electrónico del Informe de Consulta y Dictamen para que se le otorgue el debido trámite legislativo y sea sometida a la Agenda y Orden del Día de conformidad a lo establecido por la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

Sin más a que hacer referencia, me despido de Usted.

Fraternamente;

MSc. SELSER EDUARDO TAPIA CASCO
Secretario Legislativo

C.c. Archivo.

Managua, 25 de enero del año 2017.

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Doctor
GUSTAVO PORRAS CORTEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Excelentísimo Señor Presidente:

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, recibimos de Primer Secretaría el día 30 de noviembre del año 2016, la Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”**, con el mandato de elaborar el Informe de Consulta y Dictamen que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, con sus reformas incorporadas.

I INFORME

1) Antecedentes

La Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”**, con número de registro N°. 20168995, fue presentada en la Primera Secretaría el día 28 de noviembre del año 2016, por los Diputados miembros del Grupo Parlamentario de Amistad (Nicaragua – Costa Rica): Jacinto Suárez Espinoza, María Auxiliadora Martínez Corrales, Venancia del Carmen Ibarra Silva, Justo Armando Peña Avilés y Luis Coronel Cuadra y posteriormente, remitido a la Comisión de Asuntos Exteriores por el honorable Plenario de la Asamblea Nacional, durante la continuación de la Cuarta Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura, efectuada el día miércoles 30 de noviembre del año 2016, para que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cumpliera con el Procedimiento Legislativo de Formación de la Ley.

De igual forma, debemos mencionar la existencia de otra Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de todos los años como “Día de la Amistad entre Nicaragua y Costa Rica”**, con número de registro N°. 20168990, la cual, fue presentada en ese momento por algunos Diputados miembros de la Junta Directiva: Iris Montenegro Blandón, Wilfredo Navarro

Moreira, Gladys Báez y Loria Raquel Dixon y fue remitida el día martes 29 de noviembre del año 2016 a la Comisión de Asuntos Exteriores.

Consecuentemente, se procedió a realizar un estudio pormenorizado de ambas Iniciativas de Leyes, con la finalidad de examinar su contenido, fundamento y objeto. Todo lo anterior, reafirmó el compromiso del Gobierno nicaragüense por fortalecer su política exterior, mejorar sus lazos de amistad y cooperación bilateral con otros Estados, como así establece el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua que cita: “...*Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados...*”.

Asimismo, debemos agregar que el día 18 de noviembre del año 2016, una delegación de Diputados y Diputadas representantes de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica arribaron a la República de Nicaragua para sostener un Encuentro Interparlamentario con sus homólogos en el seno de la Asamblea Nacional.

Esta actividad interparlamentaria fue organizada y coordinada por el Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), donde elaboraron una Agenda de Trabajo, con el propósito de valorar distintos temas, perspectivas y reflexiones conjuntas, con la finalidad de fortalecer la diplomacia parlamentaria, mejorar las relaciones bilaterales, diplomáticas, comerciales y los lazos de amistad, existentes entre ambas naciones.

Producto de ese histórico Encuentro Interparlamentario (Nicaragua – Costa Rica) ambas delegaciones consensuaron un Comunicado en Conjunto, en el cual, acordaron someter ante ambos parlamentos una Iniciativa de Ley que Declare el día 30 de julio de cada año como “*Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica*”, en Conmemoración a la fecha de la firma del “*Acuerdo de Paz y Amistad*” suscrito en el año 1868, entre ambos Estados.

El Acuerdo de Paz y Amistad suscrito en el año 1868, significó para ambas Repúblicas el restablecimiento de la Paz y el fortalecimiento de los lazos de Amistad, mediante un mutuo Acuerdo de cese de la guerra, donde ambas naciones atestiguaron lo siguiente: “*jamás en ningún caso dichas Repúblicas se harán la guerra...*” y “*...si hubiese alguna deferencia entre ellas, se darán previamente las explicaciones debidas y si éstas no alcanzasen...*”, deberán recurrir ante “*...toda eventualidad al arbitramento del Gobierno de una Nación amiga...*”.

No obstante, se debe aclarar su estado de vigencia y la trascendencia de este importante Instrumento Internacional, que se encuentra debidamente ratificado por ambos Congresos y sobre todo, vigente como así lo dispone en su artículo 13 que establece: “*...Los doce artículos precedentes serán perpetuamente obligatorios para las dos partes contratantes...*”.

2) Introducción

El 23 de septiembre de 1786, cuando el Rey de España Carlos III de Borbón, dividió el Reino de Guatemala en cuatro Intendencias, constituyó una Gobernación e Intendencia en Nicaragua. Posteriormente, se crearon las Diputaciones Provinciales que dividieron ambas Gobernaciones en dos sedes, una en la ciudad de Guatemala abarcando Chiapas, Guatemala, El Salvador y Comayagua y otra, en la ciudad de León, comprendiendo las Provincias de Nicaragua y Costa Rica.

La constitución de las Provincias y sus miembros, fue similar a la de Guatemala que constaba de 7 representantes, los cuales pertenecían: uno por León, otro por Granada, otro por Segovia, otro por Rivas, otro por Nicoya y dos representantes por Cartago (Costa Rica).

La anexión definitiva de Nicoya a Costa Rica, fue producto de la guerra entre partidarios y adversarios del imperio mexicano. En primera instancia los habitantes de Nicoya se unieron al partido de León, sometido a México y luego, rompieron con él para unirse a Granada, que lo combatía. Además, debemos agregar la existencia de fuertes lazos económicos entre el partido de Cartago y el Partido de Nicoya, desde el afincamiento de hacendados ganaderos de Rivas que culminó en 1769, con la fundación de Guanacaste, llamado posteriormente Liberia.

En este sentido, las provincias de Nicaragua y Costa Rica, fueron una entidad administrativa y territorial de la Monarquía española durante todo el tiempo de la Conquista. De los territorios centroamericanos, la enumeración de las Provincias de España contenida en la Constitución Política del 19 de marzo de 1812, conocida también como la Constitución de Cádiz, promulgada por las Cortes Generales españolas, sólo mencionó al Gobierno de Guatemala, por lo que parecía que se iba a mantener la unidad administrativa de los territorios del antiguo Reino de Guatemala, bajo la autoridad de un mismo Jefe Político Superior y una Diputación Provincial.

Las Provincias de Nicaragua y Costa Rica, como las demás de la Monarquía española, contaban con un Jefe Político Superior de nombramiento Real y su Diputación Provincial. Sin embargo, ambas provincias obedecían a la misma Intendencia con sede en la ciudad de León donde eran subordinadas política y administrativamente, independientes de Guatemala, porque estaban subordinadas directamente al Gobierno de Madrid, aunque, en el ámbito militar, hacendario y judicial, seguían estando subordinadas a la Capitanía General, la Superintendencia y la Audiencia Territorial, ubicada en la ciudad de Guatemala.

A propuesta de los representantes de las Provincias de Nicaragua y Costa Rica, las Cortes Generales decidieron mediante una Ley aprobada el 23 de mayo del año 1812, segregar del Reino de Guatemala, los territorios pertenecientes a la sede de León, con las mismas facultades de una Intendencia, pero con un rango menor, ya que en lo hacendario continuarían dependiendo de una única Intendencia establecida en la ciudad de León, para reunirlos en una misma circunscripción.

Las luchas libradas entre ambas naciones, se han puesto de manifiesto en cada época, cada batalla, cada triunfo y cada derrota, donde nuestros aborígenes e indígenas, nuestros diputados y representantes de las Provincias de Nicaragua y Costa Rica, los habitantes y el pueblo en general de ambas naciones, saben que comparten un territorio inseparable y han combatido en Alianza.

Asimismo, libraron batallas durante la Guerra Nacional (anti – filibustera) conocida también como Guerra Nacional Centroamericana acontecida entre los años 1856 y 1857, donde representantes gubernamentales de Honduras, El Salvador y Guatemala firmaron en la ciudad de Guatemala un Tratado de Alianza el 18 de julio de 1856, para “*Defender la Soberanía e Independencia*”.

Durante la firma del Tratado de Alianza entre los países centroamericanos no se encontraba Costa Rica, debido a los estragos que el cólera *morbis* estaba causando en sus tropas y milicias, aunque posteriormente, reanudaría sus acciones y se integraría a lucha contra los filibusteros. No obstante, el Presidente la hermana República de Costa Rica de aquel entonces, Juan Rafael Mora Porras, anteriormente, había emitido dos proclamas entre noviembre de 1855 y marzo de 1856, advirtiendo del peligro filibustero y llamando a las armas, al pueblo costarricense para acompañar a Nicaragua en su lucha intervencionista.

El 20 de marzo de 1856, en la Hacienda Santa Rosa de Guanacaste, Costa Rica, se generó una batalla en el marco de la Campaña Nacional, donde hermanos costarricenses lograron la expulsión del ejército filibustero y donde las fuerzas de William Walker sufrieron una tremenda derrota. Un total de 600 a 700 hombres al mando del General José Joaquín Mora Porras, hermano del Presidente Mora, combatieron contra 300 filibusteros comandados por el Coronel Louis Schlessinger.

El 11 de abril de 1856, sucedió la admirable hazaña en la ciudad de Rivas, cuando el valiente soldado Juan Santamaría, originario de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, conocido popularmente como “*El Erizo*”, se ofreció para tomar una antorcha encendida y prender fuego al “*Mesón de Guerra*”, donde se refugiaban los filibusteros liderados bajo la doctrina del “*Destino Manifiesto*” de Walker. Este acto heroico contribuyó a que los costarricenses lograsen ganar la batalla ante los filibusteros, aunque significó la pérdida de la vida para Juan Santamaría.

Posteriormente, la historia le reconocería el sacrificio y la valentía al glorioso soldado de Alajuela. En el caso de Nicaragua, mediante el Decreto N°. 1123, aprobado por la Junta de Gobierno y Reconstrucción Nacional que le reconoció como: “...*soldado centroamericano que con vocación internacionalista luchó al lado del pueblo de Nicaragua en la gesta contra el invasor yanqui...*” declarándolo así como Héroe Nacional. Por su parte, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, aprobó el 11 de abril del año 2011, la Ley N°. 8935, que lo Declara Héroe Nacional de la Patria, por su gesta heroica y además, por ser una de las figuras más populares y emblemáticas de la historia centroamericana.

3) Consulta

Recibida la Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”**, se procedió a elaborar una Matriz de Consulta que involucrara a las Instituciones y Autoridades públicas o privadas, que estuviesen supeditadas en la aplicación, ejecución e impulso de la Iniciativa de Ley, con la finalidad de valorar sus observaciones, aportes y comentarios.

El día veinticinco de enero del año 2017, por Acuerdo de las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores, se convocó a participar en la Consulta a las siguientes personas:

Consulta	
Invitado	Cargo
Doctor Denis Moncada Colindres	Ministro de Relaciones Exteriores

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó vía telefónica la ausencia del Canciller de la República, Doctor Dennis Moncada Colindres, quien se encontraba participando en la República Dominicana en la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), realizada el mismo 25 de enero del corriente año.

Sin embargo, manifestaron su apoyo y satisfacción por la Iniciativa de Ley denominada: Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”, considerando que es un acontecimiento que no merece ningún tipo de objeción u oposición.

Por otro lado, las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores, coincidieron sobre la importancia y la trascendencia de la Iniciativa de Ley. Asimismo, lograron conocer su alcance, objetivo y naturaleza de forma muy detallada, gracias a la amplia explicación realizada por el Diputado Jacinto Suárez Espinoza, Presidente de esta Comisión, quien manifestó que esta Iniciativa de Ley era producto de un Encuentro Interparlamentario, durante una visita que realizaron una delegación de Parlamentarios costarricenses el año pasado, quienes además desconocían de la existencia del “*Tratado de Paz y Amistad*” suscrito en el año 1868.

En este sentido, explicó que al finalizar el Encuentro Interparlamentarios, los legisladores costarricenses y los nicaragüense, acordaron aprobar un Comunicado en Conjunto, en el cual, se comprometieron para Declarar el Día 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”, en Conmemoración a la fecha de la suscripción del “*Tratado de Paz y Amistad*” de 1868. De igual forma, el Diputado José Figueroa, miembro de la Comisión de Asuntos Exteriores, atestiguó que durante el Encuentro Interparlamentario ambas delegaciones mostraron su espíritu y deseo total por lograr un acercamiento y fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países.

II

Consideraciones de la Comisión

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, hemos examinado el contenido, alcance, objeto y fundamentación de la Iniciativa de Decreto Legislativo y todos en conjunto consideramos lo siguiente:

- 1) Que el Gobierno de la República de Nicaragua aprobó como eje fundamental en los Lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano (2012 – 2016), fomentar la Política Exterior y de Cooperación Externa, Soberana, Independiente y Abierta a todos los países del mundo, quienes de forma incondicional nos acompañan en el combate y lucha contra la pobreza en beneficio de las familias nicaragüenses;
- 2) Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Costa Rica, tienen el ánimo de fortalecer sus lazos de Amistad entre ambos Estados y se encuentran deseosos de fomentar la Unión y Amistad entre ambas naciones;
- 3) Que el Encuentro Interparlamentario del día 18 de noviembre del año 2016, entre las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional con sus homólogos representantes de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, generó una Declaración Conjunta y un compromiso *inter – parlamentario* y una agenda de trabajo en común que tiene como propósito valorar distintos temas, perspectivas y reflexiones en conjunto, con la finalidad de propiciar mejores relaciones bilaterales, diplomáticas y comerciales, sobre todo, fortalecer la diplomacia parlamentaria y los lazos de amistad existentes entre ambas naciones;
- 4) Que la Declaración Conjunta, enmarca varios presupuestos que buscan entre otras cosas: estrechar las relaciones de amistad y cooperación que ha existido y deben existir siempre entre los 2 países hermanos; el desempeño activo que ambos parlamentos deben desempeñar, en el fortalecimiento de un marco de entendimiento del respeto a las reglas del Derecho Internacional; la búsqueda de una relación bilateral fortalecida que beneficie a los dos pueblos; los avances en materia económica son el resultado de las reformas que se han instrumentado en la economía de ambos países; la importancia de fortalecer el turismo entre ambas naciones; el reconocimiento de la dimensión internacional del fenómeno migratorio, la importancia de un Diálogo de altura entre ambos Gobiernos y la aprobación por Ley de Declarar el Día 30 de cada año: “*Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica*”.
- 5) Que es fundamental para nuestro país, mantener un Diálogo permanente con nuestros hermanos costarricenses, con la finalidad de avocar por el Consenso, la Estabilidad, el

Respeto a la Soberanía, la Autodeterminación de los pueblos y sobre todo, salvaguardar la Paz entre ambos Estados.

III

Dictamen de la Comisión

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, una vez analizada la Iniciativa de Ley denominada: **Ley que Declara el 30 de julio de cada año “Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica”**, hemos resuelto que se encuentra bien fundamentado, no contradice lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes de la República y los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

De igual forma, consideramos necesario unificar en un sólo cuerpo ambas Iniciativas de Leyes presentadas y enviadas a la Comisión de Asuntos Exteriores para su proceso de Consulta y Dictamen, porque, las dos aspiran y persiguen el mismo fin: *“enaltecer la Amistad existente entre ambas naciones”* mediante la Conmemoración de un día glorioso como la firma del Acuerdo de Paz y Amistad suscrito el día 30 de julio de 1868.

Por tanto, en base a las consideraciones señaladas, la importancia del Instrumento Internacional y las facultades atribuidas de conformidad al numeral 1) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el numeral 1) del artículo 93 y los artículos N^{os}. 110, 111, 112, 114 y 137 de la Ley N^o. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordamos por **UNANIMIDAD** emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**. Asimismo, le solicitamos al honorable Plenario de la Asamblea Nacional su debido respaldo y la aprobación en lo General y lo Particular.

COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES Integrantes

Jacinto Suárez Espinoza
Presidente

Iris Marina Montenegro Blandón
Vice – Presidente

Byron Rodolfo Jerez Solís
Vice – Presidente

Mario Valle Dávila
Miembro

Dora Elena Rojas
Miembro

José Santos López Gómez
Miembro

Alejandro Mejía Ferreti
Miembro

Florence Ivette Levy Wilson
Miembro

María Fernanda Flores Lanzas
Miembro

Milciades Martínez Rodríguez
Miembro

José Santos Figueroa Aguilar
Miembro

(*) Hasta aquí el Informe de Consulta y Dictamen
A continuación el Texto del Articulado de la Iniciativa de Ley:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerandos

I

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política;

II

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, considera fundamental, fomentar el Diálogo, Consenso, la Estabilidad, el Respeto a la Soberanía, la Autodeterminación de los pueblos y sobre todo, salvaguardar la Paz entre las familias, los ciudadanos y los pueblos hermanos de Nicaragua y Costa Rica, mediante su Política Exterior, la Diplomacia Parlamentaria y los Grupos Parlamentarios de Amistad (GPA), constituidos entre ambos Parlamentos.

III

Que el día 18 de noviembre del año 2016, una delegación de Diputados y Diputadas representantes de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, sostuvieron un Encuentro Interparlamentario con sus homólogos nicaragüenses en la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la diplomacia parlamentaria, mejorar las relaciones bilaterales, diplomáticas, comerciales y los lazos de amistad existentes entre ambas naciones.

IV

Que producto de ese Encuentro Interparlamentario, se acordó mediante un Comunicado en Conjunto, someter ante ambos Parlamentos una Iniciativa de Ley que Declare el Día 30 de julio de cada año "*Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica*", en Conmemoración a la fecha de la firma del "*Acuerdo de Paz y Amistad*", suscrito en el año 1868, el cual, significó el restablecimiento de la Paz y el Fortalecimiento de los lazos de Amistad, mediante un Acuerdo de cese a la guerra entre ambas naciones.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Ley N°. _____

Ley que Declara el 30 de julio de cada año “*Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica*”.

- Artículo 1.** Declárese el 30 de julio de cada año “*Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Costa Rica*”, en conmemoración a la fecha de la firma del “*Acuerdo de Paz y Amistad*”, suscrito en el año 1868, el cual, significó el restablecimiento de la paz y el fortalecimiento de los lazos de Amistad entre ambas naciones.
- Artículo 2.** Reconocer los lazos de Amistad y Fraternidad que nos unen y nos unirán perpetuamente, mediante el territorio y la frontera que juntos compartimos.
- Artículo 3.** Avocar por la permanencia del Diálogo, la Estabilidad, el Respeto a la Soberanía, la Autodeterminación de los pueblos y sobre todo, salvaguardar la Paz entre los ciudadanos, las familias y los gobiernos de ambas naciones.
- Artículo 4:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

GUSTAVO PORRAS CORTEZ
Presidente
Asamblea Nacional

LORIA RAQUEL DIXON
Secretaria
Asamblea Nacional